

PLAYAS DE ROSARITO DE B.C.
RECIBIDO
12:58
14 FEB 2024
pns
DIRECCION CABILDO



41
RESINA
H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
RECIBIDO
14 FEB 2024
SECRETARIA MUNICIPAL

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Control de Oficio: PM/EXT/0013/2024

Asunto: Propuesta para Autorización de Cabildo.

Playas de Rosarito, Baja California, a 6 de febrero de 2024.

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Le envío para su agenda en asuntos generales de la próxima Sesión de Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO que la C. Hilda Araceli Brown Figueredo en su calidad de Presidente Municipal, asistida por el Tesorero Municipal Lic. Manuel Zermeño Chávez, somete a consideración del H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de autorizar la **CANCELACIÓN DE ADEUDOS DEL IMPUESTO PREDIAL POR UN MONTO DE \$236,978,771.10, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 1992 AL 2014 POR CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 10 AÑOS, EN VIRTUD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL FISCO PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 146, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que se tiene en rezago con antigüedad mayor a 10 años por concepto de Impuesto Predial la cantidad de **\$236,978,771.10**

SEGUNDO: Que el padrón de rezago del Impuesto Predial, contiene adeudos desde el año 1992, cantidades consideradas ya como incobrables y que obstaculizan una buena administración de los rezagos, montos que se detallan a continuación:



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

Año	Rezago	FDE	FTDIF	Recargos	Subsidio
1992	\$750.20	\$112.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1993	\$28,104.51	\$4,215.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1994	\$181.92	\$27.29	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1995	\$10,907.35	\$1,636.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1996	\$16,749.13	\$2,512.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1997	\$23,847.41	\$3,577.10	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1998	\$127,394.88	\$19,109.12	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1999	\$114,571.11	\$17,185.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000	\$435,575.48	\$65,336.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2001	\$3,308,430.67	\$496,264.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2002	\$2,841,596.36	\$426,239.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2003	\$4,568,602.87	\$685,289.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2004	\$5,180,675.82	\$777,099.98	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2005	\$6,558,203.19	\$983,730.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2006	\$7,501,899.87	\$1,125,282.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2007	\$10,409,840.15	\$1,561,483.07	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2008	\$16,386,783.15	\$2,458,020.20	\$1,638,683.59	\$0.00	\$0.00
2009	\$28,685,149.96	\$4,302,774.71	\$2,868,515.46	\$0.00	\$0.00
2010	\$23,651,386.47	\$3,547,745.27	\$2,365,163.16	\$0.00	\$0.00
2011	\$18,127,893.32	\$2,719,146.55	\$1,812,801.48	\$0.00	\$193,728.08
2012	\$18,873,347.39	\$2,830,952.43	\$1,887,348.96	\$0.00	\$209,658.11
2013	\$20,850,666.61	\$3,127,655.06	\$2,085,050.93	\$0.00	\$241,077.20
2014	\$24,428,155.39	\$3,664,268.30	\$2,442,725.81	\$0.00	\$283,642.58
Totales:	\$192,130,713.21	\$28,819,662.53	\$15,100,289.39	\$0.00	\$928,105.97
Total:					\$236,978,771.10

FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

Por su parte el artículo 188 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California (LHM) establece: “la prescripción de la facultad de las autoridades fiscales para determinar en cantidad líquida las prestaciones tributarias y la prescripción de los créditos mismos, es una excepción que puede oponerse para extinguir la acción fiscal. Si se opone la excepción y se funda debidamente, la autoridad fiscal declarará la prescripción”.

Asimismo la fracción IV, del artículo 190 de la citada Ley prevé que la prescripción se consumará en cinco años: “En los casos en que no concurra ninguna de las circunstancias anteriores, a partir del día siguiente a aquel en que se pudo ejercitar la facultad de las autoridades fiscales o en que debió hacerse el pago”. En ese mismo sentido el Artículo 191 de la LHM pronuncia que “La acción de cinco años que se contará desde el día siguiente a aquel en que se haya cometido la infracción, y si esta fuere de carácter continuo, desde el día siguiente a aquel en que hubiere cesado”.

Ahora bien, el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, establece que el Ayuntamiento previa propuesta del Titular de la Tesorería Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo podrá autorizar la depuración de su padrón de rezago, una vez que se configure el plazo de prescripción contemplado en la normatividad aplicable vigente.

En ese sentido, es en la legislación Federal, específicamente en el artículo 146, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, donde se establece que el plazo para que se configure la prescripción, **en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años** contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

(...)

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.”

Es así que, se propone aplicar lo que establece el artículo 146, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para depurar el padrón de rezago del Impuesto Predial, mediante Acuerdo de Cabildo



que declare la prescripción de créditos fiscales, acorde con lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que otorga autonomía a los municipios para administrar libremente su hacienda municipal.

Apoya también a lo anterior, la tesis cuyo rubro señala: "*PRESCRIPCIÓN FISCAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014, FIJA UN BENEFICIO PARA LOS CONTRIBUYENTES*", en la que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa interpretó que lo establecido en el quinto párrafo del citado artículo es un beneficio que el legislador otorgó a los contribuyentes, ya que la prescripción en ningún caso podrá exceder de diez años, aún y cuando hayan existido interrupciones del periodo.¹

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Régimen Municipal para el Estado, en sus numerales 6, 7, 10, y 11 respectivamente establecen que la libre administración de la Hacienda Municipal, corresponde a los Ayuntamientos, fortaleciendo la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con atribuciones para la libre disposición y aplicación de sus recursos.

De esa forma, presento la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS EN EL IMPUESTO PREDIAL CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 10 AÑOS, POR UN MONTO DE \$236,978,771.10, EN VIRTUD DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL FISCO PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 146, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General a que remita el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado para el conocimiento de sus habitantes.

¹ Tesis número VII-CASR-2NE-35, sustentada por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, visible en la revista del Tribunal R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 20. Marzo 2018 p. 243



TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Contabilidad a hacer los registros contables correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Recaudación de Rentas Municipal y a la Dirección de Informática a realizar el seguimiento al presente Acuerdo para la depuración del Rezago de Predial de los años 1992 a 2014.

DADO en la Casa Municipal del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"


C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.




LAE MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Lic. Jaime Ibarra Acedo, Síndico Procurador del IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

TESORERIA MUNICIPAL
TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN



PLAYAS DE
ROSARITO
AYUNTAMIENTO

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTR EN REPRESENTACIÓN

VºBo. _____

Oficio: DJ/IX/0119/2024

Asunto: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C., 13 de febrero de 2024

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

URGEN

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito dar contestación al oficio con número TM-PP-IX-0149/2024, en el cual solicita el análisis y revisión de dos puntos de acuerdo que pretenden proponer al H. Cabildo de este Ayuntamiento; habiendo revisado el contenido de los puntos propuestos, me permito informarle que, no se encontraron observaciones y/o modificaciones hacia dichas propuestas, toda vez que los puntos propuestos cuentan con la motivación y fundamentación legal necesaria.

Sin más por el momento quedo atenta para cualquier duda o aclaración.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
13 FEB 2024
RECIBIDO
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
FIRMA

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B.C.
D
13 FEB 2024
ESPACHADO
DIRECCIÓN JURÍDICA

ATENTAMENTE:

[Handwritten Signature]

LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDAGO

Directora Jurídica del H. IX Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, Baja California



H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
13 FEB 2024

Insé Haroz Aguilar
Tesorera
Casa Municipal

